



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD  
SOCIAL

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO MEDIANTE COMPRA DIRECTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA DROGUERIA FARSIMAN S. DE R. L. No. 337 - 2019.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **JAVIER ANTONIO SIMAN MAHOMAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con tarjeta de Identidad No. **0501-1969-05505** y de este domicilio, con oficinas administrativas ubicadas por la carretera al Batallón, frente a Ciudad Nueva, con teléfono número 2234-0505 y fax número 2234-5959; actuando en su condición de Representante de la empresa mercantil **DROGUERIA FARSIMAN S. DE R. L.**, según Poder General de Administración, autorizada en escritura pública No. 75, ante los oficios del Notario Luis Enrique Galeano Milla, e inscrita bajo la Matrícula número 69271, en el libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA FARSIMAN S. DE R. L.**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No. 1177/04-11-2019**, aprobada en sesión ordinaria No. 443 de fecha 4 de noviembre de 2019 mediante la cual la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), autorizó la compra de medicamentos para pacientes que son sometidos a trasplante renal y con enfermedades inmunológicas dada la experiencia clínica con que se cuenta en el Instituto, por motivos de seguridad para no comprometer la respuesta del tratamiento de estos pacientes y su calidad de vida, la cual se sustenta según orden de compra No. 4100004344 mediante Memorando No. 879-JUSF-DMN-2019, de fecha 11 de noviembre de 2019 firmado por el Dr. José Nelson Jiménez, Jefe de la Unidad de los Servicios de Farmacia; Disponibilidad Presupuestaria según memorando No. 3247-SGP-IHSS-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, firmado por el Lic. José Lorenzo Coto, Subgerente de Presupuesto; Compra autorizada mediante resolución **CI IHSS-RSAS No. 1177/04-11-2019** por la Comisión Interventora; quien da por recibida y aceptada la recomendación de adjudicación de parte de la comisión evaluadora del proceso de compra directa de medicamentos prioritarios para tratamientos de pacientes con enfermedades consideradas críticas por haber cumplido con la presentación de documentos que indican el procedimiento de especificaciones y condiciones técnicas a favor de la **EMPRESA MERCANTIL DROGUERÍA**



**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**FARSIMAN S. DE R. L.** adjudicándole la compra del medicamento con código L03AB-004, INTERFERON BETA – 1B 300 MICROGRAMOS, POLVO PARA INYECCIÓN FCO. + JERINGA PRELLENADA CON DILUYENTE, la cantidad de 1,020 a un precio unitario de **L.2,111.35 (DOS MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)** para un valor total de **L. 2,153,577.00; (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS)**, producto con las siguientes indicaciones: NOMBRE COMERCIAL: BETAFERON B; LOTE: KT03JK0; REGISTRO SANITARIO: M-18258 vigente hasta el 11 de junio de 2022; fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2020; Concentración: 0.25MG/ML; Presentación que ofrece: Vial con Polvo Liofilizado + Jeringa Prellenada con diluyente; Vía de Administración: Subcutánea; Laboratorio fabricante: BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO KG; País de Origen: Alemania; Con tiempo de entrega, 03 días hábiles después de recibida la orden de compra, la entrega deberá realizarse en el almacén del IHSS; Considerando que de entregar producto con vida útil menor a dos (2) años, la empresa adjudicada deberá presentar carta de compromiso de reposición.

**SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del medicamento a suministrar por **"EL PROVEEDOR"** identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de **L.2,153,577.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios, según disponibilidad presupuestaria y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago a **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada; d) Copia del Contrato; e) Copia de la orden de compra No. **4100004344**; f) Copia de la Carta de Compromiso. Asimismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde, conforme a la Cláusula Octava del presente contrato. Los pagos se harán contra entrega de lo adjudicado a través de la Tesorería General de **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos.

**TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO"**.

**CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los productos, ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **"EL INSTITUTO"**.

**QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el suministro objeto del contrato de la manera establecida en la Orden de Compra Número 4100004344 de fecha 19 de noviembre de 2019.

**SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS:** Los defectos y vencimiento en los productos, serán cubiertos por **"EL PROVEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las pactadas o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías,



## INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

vencimientos o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" levantará el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva.

**SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La Garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

**OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del medicamento descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la CLAUSULA SEPTIMA de este contrato. La no presentación de esta Garantía en el plazo especificado en esta Cláusula, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la Garantía de cumplimiento. La Garantía de Calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del producto. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la CLAUSULA SEXTA, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la Garantía de Calidad a que se refiere esta cláusula.

**NOVENA: ANÁLISIS DEL COLEGIO QUIMICO FARMACÉUTICO DE HONDURAS:** Para evitar atrasos en la entrega de los análisis por parte del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Honduras por la falta de pago de los proveedores para la realización del análisis, EL INSTITUTO se reserva el derecho de no emitir ninguna acta de recepción si no se presentare el recibo que acredite haber realizado el pago de dicho análisis ante el Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, acorde a documentos del proceso.

**DECIMA: CLÁUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD  
SOCIAL

SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos. **DÉCIMA SEGUNDA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **DÉCIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor total de la entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. Se deja establecido que en el caso de que el servicio no se brinde al 100% se deducirá de la factura.- **DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD  
SOCIAL

caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 180-2018, que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2019, publicado el 20 de diciembre de 2018, en La Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el mismo, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los servicios al almacén central, según vigencia de garantía de cumplimiento; **DÉCIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, se transcribe el Artículo 78 del mismo, que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán; **VIGÉSIMA PRIMERA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente

D



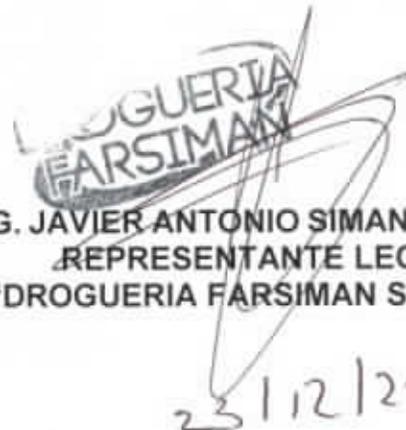
## INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. B la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. B la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; con lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

  
**DR. RICHARD ZAALAH ASFURA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**

  
**ING. JAVIER ANTONIO SIMAN MAHOMAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**"DROGUERIA FARSIMAN S. DE R.L."**

Interesado

Comisión Interventora

Gerencia Administrativa y Financiera.

Dirección Médica Nacional

Auditoría interna.

Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.

Arch./gg

23/12/2019